

X·rite ColorChecker® Color Rendition Chart

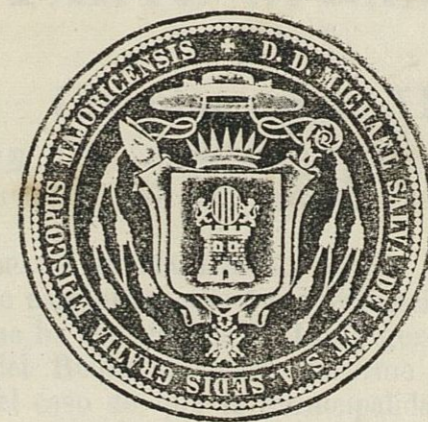


M.C.D. 2022

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO II.

Palma.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

1862.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO II.

Palma.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

1862.

BOLETIN OFICIAL

BOLESIASICO

DEL ORISADO DE MALLORCA



TOMO II

Palma

IMPRESA DE D. FELIX GUSP, IMPRESOR REAL

1862

+

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 31.

*A los RR. Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite,
de las iglesias de esta Diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, á consecuencia de una circular que ha recibido de la Junta general de Estadística del Reino, se sirve hacerme presente que vendrá el caso de que la municipalidad de ese pueblo pida á V. su parecer tocante á señalar las causas probables del aumento ó baja que se observa en la poblacion del mismo, y muy particularmente acerca de los motivos que determinan la celebracion de mayor ó menor número de matrimonios en la feligresía de V.

No tengo motivo para sospechar que será V. omiso en el desempeño de este encargo cuando recurra á las luces de V. esa autoridad municipal; pero tratándose de un objeto que tanto llama la atencion del Gobierno de S. M. y que me recomienda de una manera especial el gefe superior civil de esta provincia, encargo á V. muy encarecidamente que preste V. cuando llegare el caso toda la

cooperacion que V. acostumbra, tratándose de cosas de la mas grave importancia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de enero de 1862.—MIGUEL *Obispo de Mallorca*.—Sr.....

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Limosnas recogidas en esta Secretaría de mi cargo para ayudar á los gastos de canonizacion del BEATO MIGUEL DE LOS SANTOS.

	Reales vn.
Suma anterior.	72
Por mano del Sr. Vicario de Fornalutx . . .	30
Id. del Cura párroco de La-Puebla . . .	46
<i>Suma.</i>	<u>148</u>

Palma 9 de enero de 1862.—Licenciado Teodoro Alcover Pro. Srio.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

Real decreto de 10 de abril de 1852, estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias.

Siendo necesario poner en armonia las disposiciones que comprende el Real decreto de 12 de octubre de 1849 con lo que determina el Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y habiendo acreditado la esperiencia cuán conveniente sea adoptar con el debido concurso de ambas potestades algunas medidas que den impulso á los trabajos confiados á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el muy reverendo Nuncio apostólico en esta corte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Salvo el derecho propio de los prelados dio-

cesanos, se establecerán comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias en todas las diócesis y jurisdicciones *nullius* mientras existan.

Art. 2.º También se establecerá igual comision en Madrid interin se realiza la division territorial eclesiástica.

Art. 3.º El Tribunal de las Órdenes ejercerá las funciones y facultades concedidas á dichas comisiones investigadoras en todo el territorio sujeto á su jurisdiccion.

Art. 4.º Las comisiones investigadoras estarán bajo la inmediata dependencia, direccion y superior inspeccion de los diocesanos.

Art. 5.º Se compondrán estas comisiones de los vocales siguientes:

1.º De un representante del diocesano.

2.º De otro elegido por el Gobernador de la provincia.

3.º De otro designado por el cabildo catedral.

4.º De un representante del clero parroquial nombrado por el diocesano entre los párrocos de la capital de la residencia de la comision.

5.º De un agente fiscal donde haya audiencia territorial, y en su defecto de un promotor fiscal, debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos.

Y 6.º Del fiscal eclesiástico.

Art. 6.º Los diocesanos nombrarán de entre los vocales el presidente de cada comision. También elegirán fuera de estos el que haya de ejercer las funciones de secretario. Siempre que los diocesanos asistan á las comisiones presidirán en ellas.

Art. 7.º Los diocesanos, oyendo á las comisiones investigadoras, propondrán al ministerio de Gracia y Justicia el número de auxiliares que consideren necesarios para impulsar los trabajos.

Art. 8.º Fijado por este ministerio el número de auxiliares, los diocesanos harán el nombramiento de los mismos, pudiendo recaer en eclesiásticos que tengan su residencia habitual y canónica en la capital de la diócesis, ó en otras personas competentes, prefiriendo á los empleados cesantes.

Art. 9.º El cargo de auxiliar será gratuito; mas podrá sin embargo el que lo desempeñe disfrutar la gratificacion que el diocesano le señale, que no escederá de 4,000 rs. en las provincias de primera clase; de 3,000 en las de segunda, y de 2,000 en las de tercera.

Art. 10. El secretario y auxiliares de la comision investigadora de Madrid serán nombrados por el Gobierno de acuerdo con el diocesano: el número de los segundos y las gra-

tificaciones que todos han de disfrutar tambien lo determinará el Gobierno.

Art. 11. Estas gratificaciones se satisfarán de los fondos que las comisiones recauden, y en su caso se consignarán sobre el imprevisto general del clero.

Art. 12. En las jurisdicciones *nullius*, miétras existan, se compondrán las comisiones investigadoras del que ejerza la jurisdiccion en calidad de presidente, de dos eclesiásticos que elija el mismo, y de dos vocales que designe el Gobernador de la provincia.

Art. 13. En cada comision investigadora habrá un comisionado especial con el título de recaudador y agente investigador encargado de la cobranza de todos los fondos que deba hacerse por la comision, y de promover, ya sea por sí, ya por medio de representantes que elija bajo su inmediata y directa responsabilidad, los trabajos encomendados á las mismas comisiones.

Art. 14. Una misma persona podrá obtener el cargo de recaudador y agente investigador en dos ó mas diócesis.

Art. 15. Los recaudadores y agentes serán nombrados y removidos libremente por el Gobierno; pero podrán suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al ministerio de Gracia y Justicia. Los recaudadores y agentes nombrarán sus representantes con aprobacion del Gobierno.

Art. 16. Prestarán los mismos recaudadores y agentes, para garantir el buen desempeño de su encargo, la competente fianza en papel de la deuda consolidada y en la forma que á propuesta de las comisiones determine el Gobierno.

Art. 17. Los recaudadores y agentes, ó sus representantes, tendrán voto consultivo en los negocios en que tomen la iniciativa, y deliberativo en los demas, considerándose por lo tanto individuos natos de las comisiones.

Art. 18. Corresponderá á los recaudadores y agentes, ademas de las obligaciones prescritas en el artículo 13:

1.º Adquirir por sí y á su costa todas las noticias, datos y documentos de que no tengan conocimiento las comisiones investigadoras y puedan conducir al descubrimiento de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al clero secular ó regular, á las cofradías, hermandades, ermitas, santuarios ó cualquiera otra fundacion que no ingresaran á su debido tiempo en poder del Estado, y se hallen en la actualidad en manos de alguna persona ó corporacion sin título ni causa legítima para ello.

2.º Poner en conocimiento y á disposicion de las respectivas comisiones las espresadas noticias, datos y docu-

mentos para que las mismas decidan si proceden las reclamaciones judiciales, en cuyo caso se incoarán ante el tribunal competente á nombre del diocesano, coadyuvando la accion que se ejercite el ministerio fiscal.

3.º Indagar el paradero de los libros, papeles y documentos relativos á los bienes y fundaciones familiares no adjudicadas debidamente hasta la publicacion del Concordato, y la parte de bienes igualmente adjudicados ya á cada interesado, y las cargas eclesiásticas que pesan sobre todos estos bienes, ú otros de la misma ó análoga especie, de que no tienen conocimiento las comisiones, ni están corrientes en los libros de visitas de las diócesis respectivas.

4.º Recibir las confidencias ó denuncias reservadas que se les hagan sobre todos y cualesquiera de los bienes de que se trata en este artículo, haciendo uso de ellos en la parte necesaria y conveniente.

Art. 19. Tambien estenderán su investigacion y pondrán en conocimiento de los respectivos fiscales ó promotores, y del Gobierno por el ministerio de Hacienda las noticias, datos y documentos relativos á los bienes de que trata la ley de 9 de mayo de 1835.

Art. 20. Serán de cuenta de los recaudadores y agentes todos los gastos de cobranza, correspondencia, remuneracion de confidentes ó denunciadores, segun los convenios que con ellos hicieren, y todos los demas que les ocasionen su comision.

Art. 21. Todas las dificultades y contestaciones que puedan ocurrir entre las comisiones investigadoras y los recaudadores y agentes en la parte relativa á la comision confiada á estos, se resolverán por el Gobierno oyendo á los diocesanos.

Art. 22. En remuneracion de su trabajo y desembolso, los recaudadores y agentes tendrán derecho:

1.º Al 10 por 100 de todos los fondos que recauden.

2.º A una tercera parte de los productos devengados hasta la incautacion por el clero de los bienes á que se refieren los párrafos 1.º y 3.º del art. 18 de este decreto, y que en consecuencia de sus gestiones tengan ingreso efectivo.

3.º A un 25 por 100 del valor de dichos bienes luego que el clero se haya hecho cargo de ellos.

4.º A un 15 por 100 de lo que por razon de atrasos se estuviese debiendo y se hiciese efectivo por lo respectivo á rentas de fincas, pensiones de censo ó cualquier otro derecho de que ya tenga noticia la administracion, pero que no haya podido cobrar por falta de los documentos necesarios adquiridos posteriormente por los mismos recaudadores y agentes.

Y 5.º A una tercera parte de los bienes de que trata la ley citada de 9 de mayo de 1835.

Art. 23. Las comisiones investigadoras se limitarán única y exclusivamente á descubrir y hacer se incaute el clero de los bienes, y á que se pague al mismo las pensiones y las cargas de toda clase que no utiliza actualmente la Iglesia. Siempre que los diocesanos lo estimen oportuno, podrán confiar á las comisiones investigadoras las diligencias de cobranza de las pensiones y cargas que, aunque sean conocidas, no se cumplan por los que están obligados á ello, señalando en este caso á los recaudadores y agentes el premio que han de disfrutar.

Art. 24. Siempre que los diocesanos lo estimen podrá ejercitarse por los recaudadores y agentes ante los Gobernadores de provincia la via de apremio contra los deudores morosos.

Art. 25. Las cantidades que las comisiones recauden ingresarán por quincenas en la administracion de la diócesis ó en la persona que con calidad de depositario elijan los diocesanos.

Art. 26. Los fondos que se recauden, correspondientes á cargas eclesiásticas que deben cumplirse en un mismo obispado, formarán un acerbo comun, y los diocesanos, respetando en cuanto sea posible las últimas voluntades de los fundadores, dispondrán lo conveniente respecto á su cumplimiento y distribucion, asignando á cada parroquia la cantidad que estimen, y determinando los sufragios que en ellas han de celebrarse.

Art. 27. Las comisiones investigadoras remitirán al ministerio de Gracia y Justicia estados mensuales de recaudacion, espresando en ellos con claridad las hipotecas que aseguren los medios de cumplir las cargas correspondientes á capellanías colativas y fundaciones piadosas para que, consiguiente á lo dispuesto en el art. 39 del Concordato, pueda el Gobierno adoptar las medidas necesarias para garantir estas pías instituciones.

Art. 28. Quedan sin efecto las disposiciones que rigen en esta materia en todo lo que sean contrarias á este decreto. Por consiguiente cesarán las comisiones que hasta ahora hayan existido, las cuales entregarán á las que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder con los haberes recaudados, acompañados de su correspondiente cuenta y razon.

Dado en Aranjuez á diez de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

PARTE NO OFICIAL.

CÁLIZ.

A poco que se lea la historia antigua, se encontrarán infinitos pasajes en los cuales se hace mencion de libaciones y copas que se hacian en los festines en señal de promesas, alianzas y actos de fraternidad y buena armonía. Los judíos como otras naciones, usaban en sus festines una copa con igual destino, y de ella se sirvió el divino Salvador en la cena al establecer el sagrado Sacramento de la Eucaristía. «En las comidas, dice Bergier, destinadas á cimentar una alianza, ó al fin de un sacrificio, no se dejaba de beber entónces en la copa de accion de gracias y de bendiciones: esta era la copa de alianza y amistad.» La figura de ella era ordinariamente un vaso de dos asas que contenia una cantidad de vino suficiente para que todos los convidados pudiesen participar del líquido que contenia. El venerable Beda dice: en la iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalem, se enseñaba el cáliz de que se sirvió Jesucristo en la cena con sus apóstoles. Está cerrado en un lujoso estuche, en el cual se habia practicado una abertura, por la cual los fieles pudiesen besar esta inestimable reliquia. Natural era que cuando los apóstoles celebraron á imitacion de su divino maestro los santos misterios, se sirviesen de un Cáliz ó copa igual á la que se habia usado en la cena del Señor. Créese que estas copas primitivas eran de cristal, pero esta creencia no tiene otro apoyo que la opinion generalmente establecida de que el Cáliz de la cena era de esta materia. Es no obstante un hecho incontestable, que en los primeros siglos se usaron cálices de cristal, de asta y aun de madera; y era natural que así sucediese, atendida la indigencia de los primeros cristianos y el natural temor de que siendo de metales preciosos escitasen la codicia de los que perseguian á los primitivos fieles.

En el siglo III se encuentran datos de cálices de oro y de

plata, fabricados por mandato del Papa San Urbano. Cuando Juliano el Apóstata saqueó las iglesias cristianas de Antioquia, el oficial encargado de recoger estos despojos exclamó, según dice Teodoreto, diciendo: «Mira en qué suntuosos vasos se sirve al hijo de María!» lo cual prueba que debían ser de ricos metales, pues siendo de vidrio ó de madera, no era posible que hubiesen arrancado una exclamación de esta especie. De estos antecedentes resulta que el uso de la plata y el oro para la fabricación de este vaso sagrado, no es una innovación moderna, sino que alcanza á los cuatro primeros siglos de la Iglesia.

En los siglos posteriores se hicieron de estas materias solamente.

En algunos concilios provinciales del siglo VIII se prohibió el uso de cálices de cristal ó de madera y se ordenó que la copa al ménos fuese de plata dorada. Esta prohibición se hizo extensiva á los cálices de estaño, plomo, cobre ú otra materia que no fuese oro ó plata, salvando las excepciones de los casos de necesidad, en que saqueados los templos ó siendo demasiada la pobreza de ellos había que acudir á materias ménos preciosas. Fuera de estos casos excepcionales, esta parte de la disciplina litúrgica está vigente y los cálices deben ser de oro ó de plata dorada en el interior de la copa; pues aunque Gabento Terrino y otros liturgistas creen que no invalidaría el sacrificio el ser de estaño ú otra materia, convienen en que se falta gravemente cuando se usa sin una absoluta necesidad.

La forma de los antiguos cálices era octógona, y en sus caras se grababan figuras alusivas al objeto sagrado del vaso. Tertuliano en el libro cuarto de *pudicitia* ofrece una prueba evidente cuando al describir un Cáliz dice que Jesucristo estaba representado en él bajo la figura del buen pastor, que lleva acuestas una oveja descarriada.

«¿Dónde está la oveja perdida que el Señor va á buscar y echa sobre sus hombros? Vuestros cálices os ofrecen la representación ó imagen.» En los cálices modernos existen

tambien cincelados de mérito que tienen por objeto representar imágenes análogas á las ya citadas, pero no en las caras de la copa, sino en algunos targetones que suelen tener en el pié de ellos.

Los cálices antiguos tenian el pié muy bajo, y por mucho tiempo se conservó esta costumbre. Los actuales tienen mas elevacion y no hay una completa uniformidad. Los hay de grandes dimensiones, y el gusto de los plateros ha quedado en libertad completa, observando solo la regla de que el interior de la copa sea de oro ó esté dorada, pues esta circunstancia se considera exigida como de precepto litúrgico. Si los ministros de la Iglesia bien enterados de lo que es y significa el vaso sagrado de que nos ocupamos hubieran dirigido siempre su construccion, y no se hubiera concedido tanta latitud á los artistas, su forma se hubiera regularizado completamente y no habria tanta variedad en ella.

Las cinceladuras que tienen relacion con el destino del Cáliz como son, espigas, vides y figuras alusivas á la institucion del Sacramento pueden tener cabida en los Cálices, sin faltar á la tradicion y costumbres litúrgicas. En Italia suele hacerse el pié de una figura de ángel vestido de diácono de la estatua de la religion, y la base suele ser un pelicano, la cena del Señor ú otras alusivas análogas. Algunos liturgistas opinan que en los medallones de la columna que sirve de pedestal á la capa deberían de ponerse los retratos de los instituidores de la Liturgia tales como los Papas San Gelasio y San Gregorio el grande, San Ambrosio, Santo Tomás de Aquino y otros.

Los cálices para ser usados en el sacrificio de la misa deben de ser consagrados por el obispo, á pesar de que San Agustin opina que en el mero hecho de servir una vez pueden considerarse como consagrados. La razon está en que en los monumentos litúrgicos de la mas remota antigüedad, se encuentran fórmulas para la consagracion del Cáliz. El pontifical romano la tiene tambien y es la que generalmente se usa. Segun él, despues de dos oraciones durante las cua-

les el consagrante hace tres signos de cruz sobre el Cáliz toma con el dedo pulgar aceite del Santo Crisma y hace una cruz en el interior de la copa; despues estiende la uncion á la copa entera acompañando este acto de las preces y oraciones análogas que para ella se señalan. Esta consagracion es sencilla pero indispensable; pues segun las reglas litúrgicas no se debe decir misa con un Cáliz que no esté consagrado. Por efecto de esta consagracion y por el objeto á que se destina el Cáliz, la Iglesia profesa una gran veneracion por este vaso destinado segun San Optato á contener la sangre de Nuestro Señor Jesucristo, *calice sanguinis Domini portatorem*. Romper el Cáliz es un gran sacrilegio, un crimen inaudito, *ó facinus nefarum ó facinus inauditum*. En los cánones de algunos concilios se previene que no sea tocado por las personas que no están consagradas. *Non oportet insacratos ministros contingere vara Domini*. Los ministros que no han recibido las órdenes sagradas no deben tocar los vasos del Señor. Hoy no se practica este precepto en todas las iglesias, pues se ven en las rurales y aun en las urbanas de poca importancia permitir á legos y sacristanes el manejar el Cáliz por el cual debe fomentarse la mayor veneracion.

La antigüedad de su consagracion y el profundo respeto con que se ha tratado este vaso sagrado tanto en Oriente como en Occidente, es una prueba auténtica de la creencia ortodoxa en la presencia real, y no debe extinguirse esta tradicion con tolerancias consentidas con candidez y porque no se aprecian como deben los antecedentes litúrgicos. Cuando monumentos como estos de piadosa y santa tradicion existen y cuando estos tienen una autenticidad incontestable, deben respetarse como vivos testimonios de la fe en favor de uno de los mas grandes misterios de nuestra religion; son pruebas de un grande valor en favor de la presencia real atacada por los enemigos de la Iglesia, y conviene bajo todos conceptos no desvirtuarla con tolerancias y prácticas inconvenientes.

Los Cálizos pues no deben ser tocados por ministros no consagrados, y cuando el diácono en las misas solemnes le toma para prepararlo y presentarlo al sacerdote debe tomarle *duobus digitis* con dos dedos, segun dice el ceremonial, lib. 2, cap. 9, mientras él hace las cruces *ut calix non prosternatur* para que el Cáliz no se humille. Debe de estar velado despues de la comunión segun las palabras siguientes de la Rúbrica part. 2, tit. 1, núm. 3. «Subdiaconus vero vadid ad cornu Evangelii ubi calicem inundat aptat cum purificatorio, patena et palla cooperit, plicat corporale reponit bursam et et illam super calicem coopertum velo ponit, quem collocat in Altari vel in credentia.» El subdiácono se traslada al costado del Evangelio, donde limpia el Cáliz, arregla con el purificador la patena y la cucharilla y lo tapa; pliega los corporales y los coloca en la bolsa, poniéndola sobre el Cáliz, el cual coloca en el altar ó en la credencia.

Algunos creen que en este caso el paño y velo del Cáliz debe de levantarse recogíendole sobre la bolsa de los corporales pero esta práctica no tiene muchos liturgistas que la aprueben, porque la razon de tenerle velado ó no velado nacia de una causa que ha cesado, y es la diferencia de algunas ceremonias que existian para la misa de los catecúmenos.

El Cáliz pierde su consagracion por dorar el Cáliz nuevamente por su fraccion ó destruccion y por profanacion, haciéndole servir para usos diferentes de los del culto. Si la copa y el pedestal no forman mas que una pieza, la ruptura del pedestal hace perder la consagracion á la copa, pero si el pedestal y la copa están unidos por un tornillo no pierde el Cáliz la consagracion aunque se separen. Hoy la mayor parte de los cálizos están construidos en esta última forma, es decir, en piezas diferentes, copa y el pedestal unidos por medio de un tornillo. Si se hiciese en el Cáliz cualquiera composicion que no fuera el dorarlo, podrá no perder la consagracion si se pone en manos del platero con permiso del Obispo; pero si la reforma fuese de tal naturaleza que

afectase la superficie interior de la copa, perderia la consagracion. El deterioro del dorado por el uso no hace perder la consagracion á no ser que se gaste completamente. Todos los cálices deben tener esteriormente gravada una cruz en la parte exterior de su pié.

Ademas del Cáliz que se usa para la celebracion de la misa la disciplina antigua hace mencion de otros vasos que llevaban el mismo nombre. Tales eran los ministeriales que se llamaban *scyphi*. En estos cálices el celebrante vertia una parte de la preciosa sangre contenida en el de la celebracion para administrar á los fieles la comunion bajo la especie de vino. Los cálices *scyphi* tenian dos aras y no tenian el pedestal tan alto como los que hoy se usan para la celebracion de la misa. Muchos de estos cálices, segun el uso de algunas iglesias, estaban acompañados de una canula de plata, de la cual hablaremos en artículo separado, por la que los fieles absorbian la preciosa sangre. Es de creer que estos cálices serian capaces de contener bastante líquido, porque ocurriria con frecuencia el que fueren muchos los comunicantes. Un autor litúrgico hace mencion de uno de estos cálices ministeriales de dos aras que se conservaba en una iglesia de Bretaña. Cabian en él dos cuartillos de vino, y databa su construccion de la época en que se comulgaba bajo las dos especies.

Habia otros cálices llamados bautismales en las iglesias de los tiempos primitivos del cristianismo, en los cuales se echaba una bebida que se daba á los recién bautizados despues de haber recibido este Sacramento. Esta bebida se componia de leche y de miel, y era bendecida con oraciones destinadas al efecto. Con ella se significaba la posesion de la tierra prometida á Abrahan para su descendencia, y en la cual corrian arroyos de leche y de miel. Despues que el bautismo se ha administrado rara vez á los adultos, se ha perdido esta práctica de una significacion piadosa y bastante adecuada al espíritu de las sagradas letras.

Tambien se ha llamado Cáliz á la copa en la cual se echa-

ban los votos para hacer los escrutinios en las elecciones. Por eso los Cardenales para la eleccion de Papa ponen sus votos escritos en un Cáliz colocado sobre el altar de la capilla de los escrutinios en el cónclave.

La frase Cáliz se usa tambien en un sentido metafórico, tanto en los escritos sagrados como en los profanos. El Cáliz del dolor, de la alegría de bendicion es una frase tomada del sentido de las palabras que Jesucristo dirigió á su padre con motivo de sus acerbos padecimientos. «*Transat á me calix iste* Que se aleje de mí este Cáliz.» Esta frase parece que era muy conocida en el lenguaje de los festines, en los cuales circulaba la copa en que todos iban bebiendo, la usaba el que no queria beber diciendo: *Transat á me etc.*

En algunos padres de la Iglesia, muy antiguos, se habla de la fiesta *Natalis Calicis*, dia del nacimiento del Cáliz, la cual era la que hoy conocemos con el nombre de Juéves Santo, y la razon estaba en que el Cáliz pasó en este dia del uso profano al uso sagrado, naciendo para un destino que ántes no pudo tener.

El docto Genebrard se esplica de la manera siguiente respecto del Cáliz en su *Liturgia apostólica*: «Segun el ejemplo de los profetas y de su santa sinagoga, Nuestro Señor, los apóstoles, y posteriormente sus sucesores han continuado el uso de este Cáliz de las libaciones cristianas, como el vaso mas propio y conveniente al servicio de Dios segun la institucion del mismo, alejándole de los usos profanos por la supresion de los vasos de cristal y otras materias que podian confundir los cálices con las copas de los festines, para honrar mejor los divinos Oficios. Por esta razon la Iglesia latina ha conservado esta frase propia y puramente eclesiástica. Tertuliano la celebra en su libro de *Pudicitia*, y declara ademas que los cálices de la primitiva Iglesia estaban embellecidos con pinturas y grabados representando á Jesucristo en traje de pastor, con la oveja estraviada traída en sus hombros al redil; notándose en esta circunstancia la antigüedad del uso de las imágenes de esta clase en los vasos y lugares santos.»

El Cáliz tiene ademas, segun el mismo autor, tradiciones que llegan hasta la ley del antiguo Testamento. El historiador Josefo dice que la corona de los pontífices judíos estaba adornada de una figura de Cáliz de oro representando el de una planta llamada *daccar*, en cuyas ramas nacia un pequeño Cáliz por flor. El siclo, pieza de moneda judía, estaba marcada de un lado con un Cáliz lleno de maná y del otro con la vara de Aaron convertida en rama flo-

recida. Estos antecedentes de la ley antigua se tienen por algunos liturgistas por signos precursores de la institucion ó renacimiento del Cáliz como objeto del culto de la Iglesia.

Dadas estas noticias respecto al vaso sagrado de que nos hemos ocupado, espondrémos para completar el artículo algunas particularidades que son propias de este lugar aunque en nada afecten la doctrina y enseñanza que hemos dado sobre este vaso sagrado.

Como prueba de que en los primeros siglos los cálices no fueron de las materias preciosas que hoy se usan porque las iglesias eran pobres y así se acallaba mejor la codicia de los perseguidores de los cristianos se citan estas palabras de San Bonifacio: «En otro tiempo sacerdotes de oro usaban cálices de madera, y hoy sacerdotes de madera usan cálices de oro.» En esta forma se lamentaba el Sumo Pontífice de la corrupcion que se introducía en la Iglesia deseando que fuesen de oro tanto los cálices como los sacerdotes. Tambien se cita á San Exupero de Tolosa, el cual usaba un cáliz de vidrio; pero la causa de esta pobreza, segun San Gerónimo que refiere este hecho, consistía en que este santo obispo habia vendido los vasos del templo para socorrer una carestía que diezmará la poblacion.

Por el contrario y como muestra de la riqueza que se empleó en los cálices cuando la Iglesia no tuvo que temer persecuciones, se cuenta que el Rey Childeberto sacó de España sesenta cálices de oro enriquecidos con piedras preciosas. De estos hay muchos en las iglesias catedrales ricas, y uno hemos visto adornado con tres círculos de brillantes; en la copa, en el pedestal y en el pié cuyo valor ascendería seguramente á treinta mil duros. Existe en la catedral de Santiago de Galicia. Las donaciones de los reyes en otros tiempos consistian muchas veces en estos cálices cuyos cincelados y construccion son de una ejecucion admirable y unas maravillas en el arte de platería.

Entre estos monumentos de la munificencia régia se citan varios. El emperador Carlo Magno regaló al Papa Leon III un cáliz de oro, de dos aros, adornado de piedras preciosas y cuyo peso se elevaba á cincuenta y dos libras. Paulo I dió para ser suspendidos de las columnas de la iglesia cuarenta y dos cálices de plata que pesaban doscientas ochenta libras. Anastasio hace mencion de otros dones por este estilo.

Green algunos que hubo cálices guarnecidos de campanillas de oro cuyo objeto era recordar con su sonido á los fieles el objeto de su devocion y meditacion. Mabillon en el *Museum Italicum* dice que el cáliz que habia pertenecido á

San Malaquías, Arzobispo de Armagol en Irlanda, que murió en el año de 1148 tenía campanillas y se conservó por mucho tiempo en la abadía de Clairvaux «Sancto Malaquæ Hiberniæ primatis calix sacer in thesauro Clard Valensi asservatur; ex cujus labio dependent alicuot campanulæ quibus ad motum calicis adstantes ad adorandum escitarentur.» «En el tesoro Clarevalense se conserva el sagrado cáliz del primado de Hibernia ó Irlanda San Malaquías: de sus bordes penden algunas campanillas á cuyo movimiento los concurrentes eran escitados á adorar.»

La prohibición de tocar el cáliz á todos aquellos que no estén consagrados, segun algunos autores data desde San Sisto I que floreció á mediados del siglo segundo; otros la atribuyen á San Sotero, que floreció en el último tercio del mismo siglo, el cual especificó la prohibición respecto á las vírgenes consagradas. Esta prohibición fué confirmada por San Bonifacio. (La Verdad.)

Una correspondencia de Roma que publica la *Crónica* dá algunos detalles del consistorio celebrado el 23 de diciembre por su Santidad, en el cual se consagra casi exclusivamente á asuntos de España. Su Santidad, despues de haber propuesto la canonizacion de algunos santos hizo las siguientes propuestas para las iglesias que se espresan:

«Para la metropolitana de Manila, al Sr. D. Gregorio Melitón Martinez, dean de Pamplona.

Para la metropolitana de Santiago de Cuba al señor D. Primitivo Calvo Lopez, chantre de la catedral de Tarazona.

Para la metropolitana de Charcas (América meridional), á D. Pedro José Puch y Solona, canónigo doctoral de dicha iglesia.

Para la catedral de Pamplona, al Ilmo. Sr. Don Pedro Cirilo de Ciruz y Labairú, trasladado de la sede de Lérida.

Para la iglesia de Vitoria (Alava), de nueva creacion, al Ilmo. Sr. D. Diego Mariano Alguadi, trasladado de la sede de Badajoz.

Para la catedral de Huesca, al Sr. D. Basilio Gil y Bueno, dean de la catedral de Barbastro.

Para la catedral de Teruel, al Sr. D. Francisco de Paula Jimenez y Muñoz, canónigo magistral de la catedral de Salamanca.

Para la catedral de Tortosa, al Sr. D. Benito Villamitjana canónigo magistral de Urgel.

Para la catedral de Osma, al Sr. D. Pedro María Laguera y Menez, canónigo de Valladolid.

Para la iglesia episcopal de Archis, in partibus infidelium, al Sr. D. Francisco Crespo y Bautista, penitenciario de Toledo y ausiliar del Emmo. cardenal arzobispo primado.

Para la iglesia episcopal de Doliche, in partibus infidelium, al Sr. D. Calixtro Castrillo y Ornedo, tesorero de la metropolitana de Valencia, ausiliar del Emmo. señor cardenal arzobispo de Sevilla.

Finalmente hecha instancia del palio para las Iglesias metropolitanas de Manila, de Santiago de Cuba, de Charcas, fué proclamado sucesor por Coadyutoria, en el arzobispado de Bourges (Francia) monseñor Cárlos, Amable, de la Tour d'Auvergne Langneais.»

El día 1.º de este mes fué nombrado para cubrir la vacante de la tenencia de cura de la iglesia parroquial de Calviá el presbítero titular D. Bartolomé Clar y Caldes de Llummayor.

Los señores Suscriptores á este *Boletín* á quienes se les haya estraviado algun número, correspondiente al año anterior, se servirán reclamarlo en todo el corriente mes si quieren completar el tomo.

PALMA DE MALLORCA.
 IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,
 IMPRESOR REAL.